



UNIVERSIDAD
DE LA REPÚBLICA
URUGUAY

MACK - 0006647



Universidade Presbiteriana
Mackenzie

ACUERDO

entre

LA UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA

y

LA UNIVERSIDAD PRESBITERIANA MACKENZIE

PARA EL INTERCAMBIO DE ESTUDIANTES

De una parte, Rodrigo ARIM IHLENFELD, en calidad de rector de la UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA, con domicilio en Av. 18 de Julio 1824, 11.200 Montevideo (Uruguay), en nombre y representación de esta institución, de conformidad con su Ley Orgánica 12.549, del 29 de octubre de 1958, quien delega para este acto la firma en el presidente del Servicio de Relaciones Internacionales (SRI), Gonzalo Vicci, según resolución 24/2022 de fecha 17 de enero de 2022.

Por otra parte, la UNIVERSIDAD PRESBITERIANA MACKENZIE (UPM), representada por su rector, Marco Tullio de Castro Vasconcelos, con la intervención de su entidad mantenedora, el INSTITUTO PRESBITERIANO MACKENZIE (IPM), asociación civil filantrópica, confesional con finalidad educativa, social, asistencial y de salud, sin fines de lucro y económicos, representado por su director-presidente, Milton Flávio Moura, con sede en la Rua da Consolação 896, Consolação – São Paulo – CNPJ: 60.967.551/0001-50 – Brasil.

Los intervinientes, que actúan debido a sus respectivos cargos, se reconocen mutua y recíprocamente la capacidad legal necesaria para la formalización del presente documento y, en su mérito

EXPONEN

- I. Que es deseo de las partes enriquecer sus programas de estudios e investigación e intensificar y expandir las relaciones entre ambas universidades. Para el cumplimiento de referido objetivo las partes desean promover el intercambio de estudiantes de grado y posgrado entre ambas universidades.
- II. Que, las partes manifiestan su voluntad de formalizar el presente convenio de colaboración de acuerdo con las siguientes cláusulas.

PRIMERA: Del objeto del convenio

El presente convenio tiene por objeto regular el marco de la colaboración entre la Universidad de la República (Udelar) y la Universidad Presbiteriana Mackenzie (UPM) para potenciar el intercambio de estudiantes.

SEGUNDA: De las condiciones del intercambio de estudiantes

- A. En el marco de este acuerdo de intercambio el término «universidad de origen» se entenderá como la institución en donde el estudiante está regularmente matriculado y como «universidad anfitriona» se entenderá aquella institución que ha aceptado recibir estudiantes de la universidad de origen por un período de estudios en régimen de estudiante de intercambio.
- B. El objeto del intercambio de estudiantes será permitir que estudiantes cursen estudios en la universidad anfitriona. Las asignaturas cursadas y aprobadas en la universidad anfitriona podrán ser reconocidas académicamente en la universidad de origen del estudiante en cuestión. Será responsabilidad de cada



Exp.: 060120 - 501460 - 21



MACK - 0006647

estudiante participante en el programa de intercambio y de su universidad de origen establecer los términos del reconocimiento académico de acuerdo con la normativa que le sea aplicable.

- C. Ambas instituciones acuerdan aceptar un máximo de diez estudiantes por año salvo acuerdo expreso en contrario. El número final de estudiantes de intercambio, el período de intercambio y las áreas de estudios afectadas se especificará en documento específico (se anexa formulario tipo) que podrá modificarse anualmente según los intereses de las partes.

Se procurará mantener un equilibrio numérico en el intercambio de estudiantes.

- D. Para los estudiantes de grado, el año académico en la Universidad Presbiteriana Mackenzie abarca los meses de febrero a julio, en el primer semestre, y de agosto a diciembre en el segundo semestre; y en la Universidad de la República se extiende desde marzo a julio y de agosto/setiembre a diciembre.
- E. La universidad de origen remitirá a la universidad anfitriona la propuesta de programa de estudios de sus estudiantes antes de que ellos se inscriban en la universidad anfitriona y no más tarde que un mes antes de que comience el período de intercambio.
- F. Ambas instituciones acuerdan remitir a la otra y a los estudiantes participantes una certificación académica que contenga las asignaturas cursadas, carga lectiva en créditos y calificaciones.
- G. El período de estudios será como máximo de un curso académico completo y no más de un año.
- H. Las partes acuerdan intercambiarse regular y puntualmente sus respectivos boletines y cualquier otra información sobre cursos, programas y matriculaciones.
- I. Los participantes en el intercambio estarán sometidos a las mismas normas generales que los demás estudiantes de la universidad anfitriona.

TERCERA: Gastos y responsabilidades de los estudiantes

- A. El estudiante de intercambio será responsable de las siguientes obligaciones:
- ✓ Regresar a su universidad de origen una vez finalizado el período de intercambio, a menos que dicho período sea ampliado.
 - ✓ Sufragar los gastos extraordinarios que requiera la ejecución del programa.
 - ✓ Sufragar los gastos de desplazamiento desde y hacia su universidad de origen.
 - ✓ Sufragar los gastos de alojamiento y comidas incluyendo tasas, cuando corresponda.
 - ✓ Suscribir un seguro médico y de accidentes.
 - ✓ Compra de libros, vestimenta, y cualquier otro gasto diario.
 - ✓ Costearse los trámites para la obtención del pasaporte y visa.
 - ✓ Abono de cualquier otra deuda contraída en el transcurso del intercambio.
- B. Las partes exonerarán a los estudiantes participantes en el programa de intercambio los costos de matrícula o tasas académicas (si las hubiera).





UNIVERSIDAD
DE LA REPÚBLICA
URUGUAY

MACK - 0006647



Universidade Presbiteriana
Mackenzie

- C. Los participantes deberán cumplir con los requisitos necesarios para obtener el visado de estudiantes en el país de destino.
- D. La universidad anfitriona acepta prestar asistencia en la búsqueda de alojamiento en las residencias del campus (si las hubiera), o fuera de este, cuando fuera necesario.
- E. Todos los estudiantes que participen en el intercambio deberán suscribir un seguro médico y de accidentes, además de probar fehacientemente en la universidad anfitriona que dicho seguro cubrirá los gastos de asistencia sanitaria y accidentes que se produzcan durante el período de intercambio bajo una cobertura mínima, que incluya la repatriación de restos, todo ello antes de matricularse en los cursos correspondientes. En el supuesto de que el estudiante no pudiera presentar dicha prueba, se le requerirá para que contrate y sufrague un seguro médico y de accidentes, todo ello teniendo en cuenta que ninguna de las universidades anfitrionas está obligada ni capacitada para cubrir este tipo de cobertura.

CUARTA: Relaciones entre las universidades

- A. Las partes no se intercambiarán ningún tipo de compensación económica, indemnización, reembolso de gastos o participación en las tasas o ganancias que se originen en el desarrollo del intercambio.
- B. La colaboración establecida en el presente acuerdo entre las partes no supone ningún tipo de asociación o dependencia entre ellas, por lo que ninguna de las partes será considerada ni se identificará a sí misma como socia o agente de la otra. Ni la Universidad Presbiteriana Mackenzie ni la Universidad de la República serán responsables de los actos de la otra entidad, ni deberá considerarse responsable de los actos de los estudiantes participantes en el intercambio.
- C. Las partes acuerdan que ninguna persona será excluida como participante en el intercambio bajo los términos establecidos en el presente convenio por razones de etnia, nacionalidad de origen, sexo o creencia.
- D. Las partes sólo podrán cambiar o modificar los términos de este acuerdo mediante acuerdo expreso suscrito por las partes.

QUINTA: Duración del acuerdo

El presente acuerdo estará vigente durante un período de cinco años, y será automáticamente prorrogado por períodos adicionales de un año de duración, a menos que cualquiera de las universidades participantes denuncie el presente acuerdo mediante notificación fehaciente con tres meses de antelación como mínimo.

En todo caso, si cualquiera de las partes deseara en cualquier momento dar por finalizado el presente acuerdo deberá notificar su rescisión al menos con seis meses de antelación a la fecha prevista. La expiración del presente acuerdo no afectará a los estudiantes que en ese momento estén participando del presente convenio.

SEXTA: Coordinación y administración

Cada una de las partes de este acuerdo nombrará a un responsable que deberá coordinar y administrar el intercambio.

Por la Universidad de la República, la coordinación del convenio corresponderá al Departamento de Movilidad del Servicio de Relaciones Internacionales.

Por la Universidad Presbiteriana Mackenzie, este papel será asumido por coordinador del escritorio internacional, que asumirá las funciones de coordinador de intercambio.





MACK - 0006647

SÉPTIMA: Datos personales

7.1. Obligaciones mutuas. Las partes, de común acuerdo, se someten al cumplimiento de los deberes y obligaciones relativos a la protección de datos personales y se comprometen a tratar los datos personales recogidos en virtud del presente instrumento, si los hubiera, de acuerdo con la legislación vigente aplicable, incluyendo, pero no limitándose a la ley n.º 12.965, de 23 de abril de 2014 y al decreto n.º 8.771, de 11 de mayo de 2016 («Marco Civil de la Internet»), la ley n.º 13.709, de 14 de agosto de 2018 («Ley General de Protección de Datos»), la normativa uruguaya vigente en la materia, en su caso y según corresponda. Las partes también se asegurarán de que sus empleados, agentes y subcontratistas observen las disposiciones de los diplomas legales de referencia relacionados con la protección de datos, incluyendo, pero sin limitarse a ello, la LGPD.

(a) Cada una de las partes cumplirá con las disposiciones de la LGPD y de esta sección con respecto al tratamiento de los datos personales tal y como se definen en la LGPD;

(b) Cada parte se asegurará de que los datos personales que proporcione a la otra parte se hayan obtenido de acuerdo con la LGPD y tomará las medidas necesarias, incluyendo, sin limitación, el suministro de información, el envío de avisos y la inclusión de información en sus políticas de privacidad y otros documentos aplicables, así como la obtención del consentimiento de los propietarios de los datos personales, en su caso, para garantizar que la otra parte tiene derecho a tratar dichos datos personales;

(c) Cada una de las partes se esforzará razonablemente por garantizar que los datos personales que proporcione a la otra parte sean exactos y estén actualizados;

(d) Si una de las partes recibe una queja, consulta o solicitud de un interesado en relación con el tratamiento de datos personales (incluyendo, sin limitación, cualquier solicitud de acceso, rectificación, supresión, portabilidad o restricción del tratamiento de datos personales) de conformidad con el artículo 18 de la LGPD y, si la asistencia de la otra parte es necesaria para responder a la queja, consulta y/o solicitud, dicha parte lo notificará a la otra en un plazo de cinco (5) días hábiles. En tal caso, la parte notificada deberá cooperar con la parte notificante;

(e) Cada parte será responsable individualmente del cumplimiento de sus obligaciones en virtud de la LGPD y de cualquier reglamento posterior emitido por la autoridad reguladora competente;

(f) Cada parte se compromete a observar las reglas previstas en la LGPD, siempre que se realice la transferencia de datos personales fuera del territorio brasileño;

(g) Cada una de las partes se compromete a mantener la confidencialidad de los datos personales adoptando las medidas técnicas y administrativas apropiadas para proteger los datos personales contra el acceso no autorizado y la destrucción, pérdida, alteración, comunicación o divulgación accidental o ilícita («Tratamiento o incidente no autorizado»);

(h) Cada una de las partes notificará a la otra por escrito, en un plazo de 24 horas, cualquier tratamiento no autorizado o incidente o incumplimiento de las disposiciones de esta cláusula, o si una autoridad reguladora realiza cualquier notificación, queja, investigación o solicitud debido al tratamiento de datos personales en relación con este acuerdo. Dicha notificación deberá contener como mínimo:

- i. una descripción de la naturaleza de los datos personales afectados;
- ii. información sobre los interesados;
- iii. información sobre las medidas técnicas y de seguridad utilizadas para la protección de datos;
- iv. los riesgos relacionados con el incidente;





UNIVERSIDAD
DE LA REPÚBLICA
URUGUAY



Universidade Presbiteriana
Mackenzie

MACK - 0006647

v. los motivos del retraso, en caso de que la comunicación no haya sido inmediata; y

vi. las medidas que se han adoptado o se adoptarán para revertir o mitigar los efectos del daño causado.

(i) En el caso de una notificación en virtud de la presente cláusula, las partes actuarán en cooperación y se prestarán asistencia mutua;

(j) En caso de terminación del presente acuerdo y, a falta de una base legal para el tratamiento de los datos personales prevista en la LGPD, las partes se comprometen a eliminar de sus registros y sistemas todos los datos personales a los que tengan acceso o de los que puedan llegar a tener conocimiento por los servicios previstos en el acuerdo, siendo responsables de los daños y perjuicios causados a la otra parte o a cualquier tercero; y

(k) Todas las disposiciones de esta cláusula se observarán, *mutatis mutandis*, con respecto a las disposiciones establecidas en las legislaciones internacionales relativas a la protección de datos personales, siempre que dichas legislaciones sean aplicables a los servicios prestados por medio de este acuerdo.

7.2. Responsabilidad solidaria por ley. Cada parte será responsable ante la otra parte («parte perjudicada») de los daños y perjuicios causados como consecuencia de ello:

(i) el incumplimiento de sus obligaciones en virtud del presente acuerdo o

(ii) la violación de cualquier derecho de los interesados y deberá indemnizar a la parte perjudicada por todos y cada uno de los gastos, costes, costas, honorarios de abogados y costes procesales efectivamente incurridos o indemnizaciones/multas pagadas como resultado de dicha violación.

7.2.1. A efectos de las disposiciones de esta sección, en caso de que la parte perjudicada reciba cualquier reclamación que deba ser indemnizada por la otra parte, deberá:

(i) notificar a la parte responsable según el punto «h», 7.1. (Obligaciones mutuas);

(ii) conceder a la parte responsable el control exclusivo de la reclamación;

(iii) abstenerse de realizar cualquier acto o firmar cualquier acuerdo, sin el consentimiento previo de la parte responsable.

7.2.2. La parte responsable podrá elegir un abogado de su confianza, y correrá con todos los costes, gastos y honorarios de la defensa del demandado, sin perjuicio de que el demandado, a su discreción y a sus expensas, contrate a su propio abogado.

7.3. Responsabilidad ante las autoridades. Sin perjuicio de lo dispuesto en el punto «i», 7.1. anterior, las partes son responsables ante las autoridades competentes, por sus propios actos y omisiones que hayan causado el incumplimiento de la legislación y las normas aplicables.

7.4. La Universidad de la República se regirá por la normativa uruguaya vigente en la materia y por las demás legislaciones mencionadas en la cláusula 7.1.

OCTAVA: Prevención a la corrupción

Las partes declaran que adoptarán medidas de combate a la corrupción de manera que este acuerdo no sea aplicable de forma que proporcione ventajas indebidas a los agentes y representantes de la administración pública, o de forma contraria a los principios de la administración pública y a las conductas prohibidas por la normativa anticorrupción, como la Ley Federal n° 12.846/2013.





UNIVERSIDAD
DE LA REPÚBLICA
URUGUAY



Universidade Presbiteriana
Mackenzie

MACK - 0006647

Las partes también se comprometen a no aplicar este acuerdo de manera que produzca beneficios o pagos indebidos a personas físicas o jurídicas privadas.

El incumplimiento de las cláusulas anticorrupción por parte del socio dará lugar a la rescisión inmediata de este acuerdo.

NOVENA: Código ético

Para la fiel ejecución de este instrumento, la institución asociada declara conocer la existencia y los términos del Código de Ética de Mackenzie, instrumento idealizado y elaborado para sus empleados en todas sus unidades, sus unidades mantenidas, sus asociados y todos aquellos que de alguna manera interactúan en sus operaciones y funcionamiento, con el objetivo principal de explicitar a su público la Confesión Institucional de su Asociado de Vida y Mantenimiento, la Iglesia Presbiteriana de Brasil, y los principios y valores de sus fundadores, que sirven de parámetro para la construcción de sus normas de convivencia.

El Código Ético de Mackenzie está disponible en <https://www.mackenzie.br/> en la pestaña «Mackenzie» y después de «Transparencia» y «Código Ético».

DÉCIMA: De la jurisdicción

Las partes intervinientes acuerdan (con renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles) que toda controversia, discrepancia, conflicto o litigio que no se resuelva de manera amigable y que se derive de la interpretación y cumplimiento de este convenio, se resolverá definitivamente mediante arbitraje por el o los árbitros que las partes designen de mutuo acuerdo. Las partes hacen constar expresamente su compromiso de cumplir el laudo arbitral que se dicte.

DÉCIMA PRIMERA: De la colaboración entre los firmantes

Las partes suscribientes del presente documento colaborarán en todo momento, de acuerdo con los principios de buena fe y eficacia, para asegurar la correcta ejecución de lo pactado.

Y para que así conste a los efectos oportunos, en prueba de conformidad, las partes firman el presente documento, por duplicado ejemplar y a un solo efecto y tenor, en el lugar y fecha indicados.

DocuSigned by:

Marco Tullio de Castro Vasconcelos

31545B00E779484

Marco Tullio de Castro Vasconcelos
Rector
Universidad Presbiteriana Mackenzie

Fecha:

**GONZALO
VICCI GIANOTTI**

Firmado digitalmente por
GONZALO VICCI GIANOTTI
Fecha: 2022.03.24
16:45:33 -03'00'

Gonzalo Vicci
Presidente del SRI
Universidad de la República

Fecha:

DocuSigned by:

MFL

9E6608771D184DE

Milton Flávio Moura
Director Presidente
Instituto Presbiteriano Mackenzie

Fecha:





UNIVERSIDAD
DE LA REPÚBLICA
URUGUAY

MACK - 0006647



Universidade Presbiteriana
Mackenzie

ACUERDO BILATERAL

Año Académico de inicio: 2022

entre	Universidad Presbiteriana Mackenzie
y	Universidad de la República

El presente anexo se entenderá indefinido salvo modificación de mutuo acuerdo o denuncia expresa de alguna de las partes.

Movilidad Estudiantil

Centro/Titulación	Universidad		Número total
Nombre	De	A	Estudiantes
(Todas las carreras)	UPM	Udelar	4
	Udelar	UPM	4

Firmas de los representantes autorizados de ambas instituciones

<p>Universidad Presbiteriana Mackenzie</p> <p>DocuSigned by: <i>Marco Tullio de Castro Vasconcelos</i> 315458C2E5779041 Marco Tullio de Castro Vasconcelos</p> <p>Rector</p> <p>Instituto Presbiteriano Mackenzie</p> <p>DocuSigned by: <i>Milton Mávio Moura</i> 9E8041101044E4 Milton Mávio Moura</p> <p>Director Presidente</p>	<p>Universidad de la República</p> <p>GONZALO VICCI GIANOTTI</p> <p>Firmado digitalmente por GONZALO VICCI GIANOTTI Fecha: 2022.03.24 16:46:29 -03'00'</p> <p>Gonzalo Vicci</p> <p>Presidente del SRI</p>
--	---